



Morelia, Mich. a 26 de febrero de 2020.

**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**LXXIV LEGISLATURA**  
**PRESENTE.-**

La que suscribe, María Teresa Mora Covarrubias, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como, los artículos 1, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el cual se adiciona una fracción II al artículo 8, recorriéndose el orden de la subsecuente, así como, un segundo párrafo al mismo numeral, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a la siguiente,

1

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con los cambios que derivaron de la implementación del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, se insertó en la norma la exigencia de que los servidores públicos rindieran, en particular, dos declaraciones, la patrimonial y la de intereses.



La declaración patrimonial, si bien ya se encontraba normada, forma ahora parte de un engranaje que permite con mayor claridad y certeza, observar si un servidor público acrecentó desproporcionadamente su patrimonio, en relación con sus ingresos por la o las funciones que realiza, dejando de ser solo una simulación, como lo había sido.

Por su parte, la declaración de conflicto de intereses, nace ante los escenarios en que algunos servidores públicos tomaban decisiones, en conocimiento de la existencia de un vínculo insano con el tema a dilucidar, provocando toma de decisiones subjetivas, que no responden al bien general de los ciudadanos, sino a temas individuales o de grupo. Así, con la declaración de conflicto de intereses, se busca identificar cuando, quien debiendo excusarse de conocer un asunto, no lo hace.

El Sistema previó solo la emisión de declaraciones para el caso de servidores públicos, sin embargo, existen el ámbito público otros sujetos que sin ser servidores públicos, se considera, deben manifestar sus intereses, para conocer cuando, en su actuar, incurran en un posible conflicto. Así, se tiene la figura de Observadores Ciudadanos, dispuestos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, como un claro ejemplo de personas que, no siendo servidores públicos, se considera deben realizar sus declaraciones, en el entendido que por el servicio que prestan de observar la actuación de la autoridad, que es muy amplia, pueden encontrarse en determinado tiempo ante alguna situación que les impida la objetividad y claridad en el desempeño de sus atribuciones vigías, por verse involucrados directamente o indirectamente en el asunto particular.

Los observatorios ciudadanos, nacen ante la idea de contribuir con la autoridad, al analizar su actividad e incluso, proponer cambios, ajustes o



continuidad de acciones de gobierno, y no es dable que se pueda mal usar con otros fines, no naturales del órgano público.

No es nada extraordinaria la propuesta, solo que aquellos que directa o indirectamente se relacionan con la actividad pública, participen de ella con la claridad y objetividad que les es exigible a todos los involucrados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como, los artículos 1, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento el siguiente proyecto de,

3

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción II al artículo 8, recorriéndose el orden de la subsecuente, así como, un segundo párrafo al mismo numeral, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Para efectos de la presente ley, los ciudadanos michoacanos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;



- II. Presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ejercer sus derechos en los términos de la presente.

La obligación descrita en la fracción II del presente artículo solo aplica para el mecanismo dispuesto en el Capítulo Cuarto, De los Observatorios Ciudadanos, perteneciente al Título Segundo, De los Mecanismos de Participación Ciudadana

4

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** Los Observatorios Ciudadanos que a la entrada en vigor del presente Decreto estén constituidos, procurarán realizar las Declaraciones, de situación patrimonial y de interés, a que obliga el presente.

En caso de que soliciten renovar por un periodo más el Instituto deberá exigir el presente requisito para concederles su solicitud de ampliación de periodo.



**TERCERO.-** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, considerando el diseño del *Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de presentación de Declaración Fiscal*, deberá proponer al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción que las bases, principios y lineamientos que se determinen para establecer los formatos que nutran la Plataforma Digital Estatal, sea tal, que permita la inclusión de los nuevos sujetos obligados, en términos del presente Decreto, aun no siendo servidores públicos. La no adecuación de los formatos por parte del Comité Coordinador del Sistema no será limitante para la obligación de los sujetos a presentar declaraciones.

Una vez aprobados los formatos que refiere el presente artículo, deberán enterarse al Instituto Electoral de Michoacán para lo procedente.

5

---

**DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS**